

mentira por su misma naturaleza intrinsecamente mala, ni por el bien de todo el Orbe se puede decir: pues es evidente regla que no se ha de hacer cosa de suyo mala, porque de ella se siga otra buena. De suerte que el testigo, como diremos despues, siempre debe decir la verdad, siendo juridicamente preguntado, aunque de ella se siga qualquier dafio á su proximo: y siempre que qualquiera se determinasse á decir alguna cosa, aunque sea fuera de Juicio, debe decir la verdad; y si á ella faltasse, cometerá culpa, mas ó menos grave, conforme fuesse la gravedad de la mentira, pues su materia admite parvidad. Estas son, pues, las dos leyes que Dios nos pone en este Mandamiento: expliquémos aora, quienes son los que verdaderamente cumplen este Precepto.

**P.** *Quien cumple con el octavo Mandamiento:*

**R.** *El que no juzga males agenos ligeramente, ni los dice, ni oye, sin fines buenos.*

**P** Ara declarar esta respuesta debemos saber que el juicio no es otra cosa que un firme asenso y consentimiento que dá y concibe el entendimiento, sin miedo, ni duda de lo contrario que concibe ó á que asiente. Este juicio es dividido en dos maneras: una es, y se llama juicio temerario, quando el entendimiento concibe y asiente á alguna cosa con leves fundamentos contra la fama de su proximo, creyendo alguna cosa mala, ó de su persona, ó de sus obras, sin razon ni fundamento prudente para ello: como si uno con leves motivos creyese que un vecino suyo havia cometido hurto, homicidio, ú otro pecado; ó como si yo creyese de un Cavallero, aunque fuesse solo para mi, que era Judío, sin tener evidente, ni prudente razon para ello. Este juicio de suyo es pecado mortal, por ser contra justicia; pues viola el derecho, que el otro tiene á su fama y buena opinion: pero por razon de su materia, si es leve, como juzgar que uno ha hurtado dos quartos, es solo pecado venial; siendo empero grave la materia, es pecado mortal. Pero si se juzga mal del proximo con indicios ó congeturas probables y suficientes, no se pecará mortalmente: porque este no es juicio temerario, pues es conforme á razon: como si uno viesse estar hablando á un hombre vicioso con una muger á solas, y recatandose de ser vistos, no es juicio temerario presumir que tratan cosas ilícitas, pues hay bastante fundamento para juzgar mal; pero si la persona que hablaba con la muger, ó ella, era de asentado credito y opinion, y su conversacion era publica, juicio temerario fuera presumir mal, pues no havia fundamento para ello. Del juicio temerario no manifestado no nace obligacion de restituir, porque no es accion externa manifestativa, ó damnificativa; debese empero retratar el juicio ó duda que se havia concebido siniestramente del proximo.

**905** Otro modo hay de presumir mal del proximo; que es por sospecha, ó duda, como quando uno duda de una muger, si será mala, ó tiene rezele de que lo es, esto con leves indicios, pero ni lo tiene por cierto, ni lo afirma: si hay para esto fundamento racional, no es culpa; si no le hay, sino es que todos son leves; el sospechar de los proximos cosa mala, aunque sea grave, solo puede ser culpa venial comun-

Que sea sospecha, y que culpa sea.

mente hablando: porque como no se forma juicio determinado, ni asenso, ó deliberacion, no puede haver culpa mortal. Entenderase esto facilmente con el exemplo siguiente. Atiende con reflexion á un peso: quando están en el fiel iguales las balanzas, es de la forma que el entendimiento concibe duda, sin inclinarse mas á una parte que á otra; si empero el fiel se inclina á una parte, es como quando se sospecha, que ya se da, ó se inclina á algun asenso, aunque no perfecto; pero si una de las balanzas baxa mucho mas que la otra, se conoce haver tenido mas peso, en que se simboliza el pleno consentimiento. En las dos primeras ocasiones solo hay pecado venial: en la tercera, quando se dá pleno consentimiento á cosa mala sin fundamento prudente, le hay mortal. Pero si sucediese ofrecerse á alguno al pensamiento alguna cosa mala contra su proximo, sin formar de ella juicio, ni dudar en ella, en esto no hay culpa, porque solo es tentacion arrojada al pensamiento; lo qual suele atigir mucho á personas escrupulosas. Pero aqui se debe notar que carece de toda culpa el que los Padres con sus hijos, y los Amos con sus criados procedan con cautela, previniendo en lo que pueden delinquir, pues esto es arreglado á su obligacion, y se comparece sin juzgar, ni sospechar mal: que aun por esto se dice en la Respuesta, *males agenos*; porque si los males son de personas proprias, justamente se puede y debe, sin formar juicio quanto á la persona, cautelar y rezelarse de lo malo que pueda suceder. Si vé y registra el Marido en la Muger, el Padre en su hijo una gala, ó una joya, que ni él se la ha dado, ni ellos tenian de donde sacarla; conforme á razon es que rezele, examine, y apure de adonde salió, ó la adquirió; para corregir lo malo, si lo huviesse, ó quedar satishecho de lo bueno. De esta suerte se dice que guarda este Mandamiento el que no juzga males agenos ligeramente.

**906** Debe empero todo Christiano temeroso de Dios huir de formar estos malos juicios; aunque le parezcan los fundamentos bastantes porque son muy peligrosos, y muy expuestos a ser falsos: pues el que juzga malo, en un instante puede ser bueno; y este en breve puede ser malo. El Phariseo juzgaba mal de el Publicano, y yá por la contricion era bueno. Simon juzgaba mal de la Muger pecadora, que era ya mas justa que él. Muchos juzgamos Santos, y no lo son; otros juzgamos distrahdidos, y son á Dios muy aceptos. Todas las cosas están sujetas á mudanzas. Luzbél cayó del Cielo; Adán del Paraíso; Judas del Apostolado. David pecó entre los Profetas; Salomón entre los Sabios; Pedro entre los Apóstoles. No hay seguridad en los hombres, ni certeza en los juicios. Judas se condena; el Buen Ladron se salva; la Magdalena se justifica; y Nicolao Diacono se reprueba; el Phariseo es descartado, y el Publicano es oído. Nadie, pues, debe menospreciar á sus proximos. Debense evitar enteramente, como prescribe el Apostol, estos falsos juicios. La temeridad en juzgar no puede dexar de traer consecuencias muy dañosas. Debemos mirar á nuestras conciencias; y reservar el juzgar para Dios, que es á quien le toca. Por esto Christo llamó á los Phariseos ciegos, y guías de ciegos. El que estuviere sin pecado, tire piedras á esa muger, decia Christo; como diciendo: El que está gravado con defectos proprios, no se ha de hacer Juez de los agenos. Despues diremos mas con San Bernardo.

Que son juicios temerarios.

Debemos evitar estos malos juicios temerarios.

Que sea sospecha, y que culpa sea.

Caietan. in 2. 2. 9. 60. art. 3.

Diana 3. part. 11. 5. resol. 31.

Joan. á Cruce in Director. part. 8. quest. 1. dub. 2.

Navarrus in rubric. de Judicij. Bassæus iam citat.

Armilla verb. Judicium temerarium. Si verb. Judicium temerarium. num. 2.

D. August. trañ. 90. in Joan.

Ad Rom. cap. 14. 1. ad Corinth. 6. 4.

Luce. cap. 6. Jacob. cap. 4.

Joan. cap. 8. Ambros. sup. Et. 110.

Es-

D. Thom. 2. 2. 9. 60. art. 3.

Salmanticens. 11. 13. cap. 4. punt. 7. §. 1.

Lugo tom. 1. disp. 14. sect. 2. n. 13.

Ledesma in Sum. 2. p. trañ. 8. cap. 2. post. 3. Conclat. dub. ultim. Dicastillo lib. 2. disp. 12. num. 36. Azor 3. p. lib. 13. cap. 11. dub. 4.

Rodriguez in Sum. tom. 1. cap. 187. concl. 3. Bassæus tom. 1. verb. Judicium temerarium.

Lessius lib. 2. cap. 29. dub. 3. num. 21.

Villalobos trañ. 14. difficult. 19.

907 Esta palabra ni los dice se pone para enseñarnos á que sin grave y urgente causa no se pueden, ni deben manifestar estos juicios que contra la fama del proximo se huviesen concebido, ni descubrir las agenas faltas: porque si son ocultas, el descubrirlas es contra justicia; si son sabidas, es contra caridad; pues todos tenemos obligacion á conservar la fama de nuestro proximo, y el deshonor facilmente se divulga de boca en boca: y aunque sea verdadera la falta, siendo oculta, está el dueño en posesion de su buena fama; y de esta posesion justamente adquirida le despoja el que publica la falta, y en esto peca, quedando obligado á restituir, y á poner por medios licitos á la persona que infamó, en el buen credito y opinion que antes tenia; haciendo de su parte todas las diligencias que sean conducentes para esto. Si la persona infamada cedieta de su derecho, no havia obligacion á restituir, sino es que el no hacerlo redundasse en daño de otros: como si á un Religioso le infamassen de vicioso, ó deshonesto; aunque él ceda, no puede, porque son damnificados los de su Convento: y assi, debe ser restituido á su fama verdadera, para que no se siga descredito á su Comunidad. Y aunque uno esté publicamente infamado en una cosa, no se puede de él descubrir otra falta oculta, porque es infamarle en cosa distinta: y assi, del que es infamado de ladron no puedo yo decir que es Judío, porque esto es infamarle en lo que él no estaba; y lo mismo es en otras materias: y esto significa la palabra, ni los dice.

Explicase la palabra ni los dice

Basszus tom. 1. verb. Judicium temeratum. 5.

Torrecll. ubi proximi §. 5. querit. 3. num. 23.

Illustrissim. Lepe in exposit. huius Praecepti. num. 11.

D. Bernard. serm. de triplic. Custod. Linguae; & lib. de Considerat. ad Eugen.

D. Thom. 2. 2. q. 74. art. 4. ubi Castican. & quest. 63. art. 4.

Salmant. ubi sup. cap. 4. punct. 5. §. 5. Marchant. in Hort. Past. lib. 3. tract. 4. Proposit. 3.

Eccles. cap. 28. D. Hieron. Epist. ad Nepot.

Proverb. cap. 25.

D. Hieron. Epist. ad Rust.

908 En esta palabra, ni los oye, se nos enseña que tambien comete pecado el que oye con gusto la murmuracion, como el que la dice: siendo esto de suerte que San Bernardo no se resolvió á decir, qual era mayor pecado de los dos: y sin duda el que induce al murmurador con palabras ó señas á que murmure en materia grave, peca mortalmente, y aun con mas gravedad que el mismo murmurador, pues es causa de la murmuracion, quedando obligado á restituir la fama, si el murmurador no lo hace. Y aunque no induzca, si oyendo voluntario la murmuracion, se complace y deleyta en ello, peca mortalmente contra caridad: y por esto decia el dulce San Bernardo que el murmurador con un golpe hiera á tres, á sí mismo, al oyente, y al ausente. Pero si el que oye murmurar, tiene displicencia, y si estuviera en su mano, no dexara que se murmurasse, y solo tiene deleyte de la gracia, donayre, ó agudezas del murmurador, solo pecará venialmente en oír la murmuracion. Pero porque esto es delicado, amonesta San Geronymo que el temeroso de Dios procure evitar semejantes conversaciones.

Explicase la palabra ni los oye.

De el modo de evitar la murmuracion.

909 Por lo qual para cumplir con este Precepto debes no solo no juzgar mal, ni murmurar, pero ni oír la murmuracion con gusto; mostrando triste y disgustado el semblante: pues, como decia el Espiritu Santo, de la suerte que el ayre cierzo avienta las nubes, assi una cara triste ó disgustada reprime la lengua murmuradora. Si muestras el rostro alegre, fomentas, y das avilantéz al murmurador; si empero le muestras disgustado, le reprimes: como la saeta, que dando en pedernal rechaza, y vuelve atrás. Si soplas la centella, arde, decia San Geronymo; si la escupes, la apagas. Si al punto que vés empezada la conversacion, te muestras disgustado, y la mudas á otras cosas diversas, el murmurador callará de corrido, de vér que no es oído con gusto. Si el que oye es Prelado, ó Superior del que

que murmura, está obligado á corregirle, y defender la fama del murmurado, como Christo dixo á los discipulos, quando murmuraban de la Magdalena: Por qué le sois molestos? Ha obrado bien; y Job les quitaba la presa de los dientes, reprehendiendolos. Si la murmuracion es de cosa gravissima, ó grave, debes resistirla; pero si no puedes, ó por que temes algun grave daño, ó no esperas fruto de la correccion, ó ignoras si el otro lo hace licitamente, ó en otros casos semejantes, que no puedes embarazarlo, no lo creas; di que no se ha de dar asenso á falsos rumores. Quien no juzgara que era Susana culpada, siendo acusada de dos ancianos Jueces oculares? Quien, viendo á el Ama de Joseph con la capa de este en la mano, no le juzgara atrevido? Con todo eso ambos estuvieron inocentes; y assi suele suceder en muchos murmurados; pues el salir estos infamados consiste en que en alguna conversacion se empezó á hablar mal de ellos por sospecha, ó duda: de esto se formó rumor; este creció, y llegó á ser infamia del proximo, estando este inocente. Y suelen ser causa de esta murmuracion la soberbia, ira, odio, vanidad, ó levedad y facilidad de hablar mal: por lo qual debe haver gran cautela en el creer. Añadese, sin fines buenos: para enseñarnos que si el juicio, ó declaracion de los delitos, es para corregir ó castigar al proximo, no solo no peca el Juez, Superior, ó igual, sino que obra conforme á caridad; pero se ha de aguardar oportuna ocasion, y ha de ser con el zelo de Dios, y deseando el proyecho del proximo: de esta suerte se guarda este Mandamiento.

Job cap. 29. Casiod. supr. P. 3.

Becano de distr. 2. 3. num. 4.

Caspens. tom. 2. 17. 18. disp. 10. lect. 3.

Ecclesiast. cap. 9.

D. Hieron. Epist. 14. S. Paulin. Epist. ad Celasianum.

P. Quien quebranta este Mandamiento? R. Quien infama contra justicia, descubre secreto, ó mente.

Antigüedad del infame vicio de la murmuracion.

910 Tres cosas se ponen aqui como contrarias á este Precepto, que irémos por su orden explicando. La primera es, el que á otro infama; y este vicio es tan antiguo, que comenzó quasi con el Mundo, y se difundió por todos los siglos. Cain empezó á infamar al inocente Abél: Esau murmuraba de Jacob: los hermanos de Joseph denigraban la fama de este: Maria tambien murmuraba de su hermano Moyses: el Sacerdote Helí de Ana: Saúl de David: los Pharisios decian de Juan, porque no le veían comer ni beber, que tenia demonio. A Christo, que usaba de suma templanza en la comida y bebida, tambien le calunian. No hay cosa, en que no hincen su diente los murmuradores; dándole al vicio color sobrepuesto de virtud, y desluciendo á esta con el del vicio. A todas las cosas barajan los sobreescritos, escribia con San Dionysio el Chrysostomo: al humilde llaman hypocrita: al que se recrea, guloso: al paciente, tímido: al justiciero, impaciente: al que se recrea, prudente, malicioso: al sosegado, flematico: al alegre, disoluto: al recogido, singular: al acompañado, seglatizado: al que vela y ayuna, indiscreto: al que duerme, soñoliento: al que predica, ambicioso de alabanza: al callado, soberbio: al prudente, cobarde: al cuerdo, tímido: al abstinentemente, miserable: á la advertencia, calumnia: á los avisos saludables, impertinencias: á quien no se venga, infame: al que perdona, sin honra: al que no sale al desafío, cobarde Cavallero: á quien no admite honores, vano: á quien los abraza, ambicioso: al Juez recto, cruel: al piado-

Matth. cap. 11. Sidon. Apollin. lib. 7. Epist. 7. D. Chrysost. apud

Marchant. in 17. 4. lect. 15.

Tertullian. contra Hermog. cap. 1. Senec. lib. 1. Ep. 45.

so, omiso; al no malicioso, inocente; al no lisonjero, descortés; á la verdad, candidéz; y al trato fiel, antiguo estilo. Estas, y otras voces de los murmuradores descubren las dos referidas Plumas. Si de esta suerte desvanece la malicia los objetos, por qué hemos de hacer caso de sus infames imposturas? Veamos las especies en que se infama al proximo.

911. Antes de explicar los modos con que se infama al proximo, debemos advertir que aunque no se debe ofender al proximo con falsedad, ni descubrir sus faltas injustamente; pero si para la administracion de justicia es necesario el decir las, no solo no se peca, ni se infama, sino es que se pecará en no decir la verdad, siendo legitimamente preguntado por Juez competente; como en la averiguacion de delitos, linages, ó impedimentos de Matrimonios; pero decir las faltas por sola voluntad, es pecado, mas ó menos grave, conforme fuesse la materia. Esto advertido, aquel se dice que infama á otro, que le mancha su buena opinion, ó fama, con algun falso testimonio: y esto aunque la persona infamada sea de obscuro oficio, ó linage muy inferior; pues cada uno en su estado y esfera, es poseedor de aquella buena opinion y fama en que estaba; y despreciandole, ó despojandole de ella, se le tiene en menos, y recibe grave daño: y aunque uno estuviesse infamado de un defecto, el que sabe que la falta que le imputan, es falsa, no puede entrar con el error comun; antes, de caridad, debe hacer quanto pueda, para que le vuelvan su credito al que padece inocente: y qualquiera que huviesse levantado falso testimonio, ó desacreditado al proximo, hablando positivamente ó con duda contra su buen obrar, ó contra la honradéz de su persona, está obligado á restituir la fama que quitó, poniendo los medios necesarios para ello, aunque sea desdecirse, á discrecion del prudente Confesor.

912. Es preciso que estemos advertidos, para no tropezar en este delito, que infamar á otro gravemente es una injuria, la qual ocasiona que un hombre quede en su estado notablemente ajado ó despreciado; y acontece muchas veces ser una cosa grave respecto de unos, y leve respecto de otros: como á los hombres muy vulgares decirles que tienen facilidad en mentir, no es agravio que les desdora gravemente; y lo será, si se dixesse á un sugeto de dignidad, respeto y veneracion. Esta obligacion de no infamar se estiende hasta á los muertos: pues si estos acabaron la vida en bueno y asentado credito, infamarlos injustamente es pecado mortal; y se les debe restituir esta fama quitada, á lo qual tienen tambien derecho sus parientes mas cercanos, como mas interesados en su buena opinion. Tambien es necesario advertir que si las faltas y defectos son publicos y verdaderos, el hablar de ellos, ó el decirlos no es pecado contra justicia; pero si no hay causa prudente, ó racional para hablar de ellos, se pecará contra caridad, mas ó menos gravemente, conforme fuesse la materia: empero si huviesse dicha causa, no se cometerá pecado, pues ya á la parte no se le hace agravio, pues está despojada de la fama en aquellas cosas.

913. En ningun caso es licito el imponer algun crimen á otro, aunque sea por evitar la propria muerte, ó gravísimos tormentos: pues siendo esto de su naturaleza malo, no hay cosa que lo pueda honestar; y sin duda pecará mortalmente el que por defender su justicia, ú honra, impone á otro un falso crimen: y decir lo contrario está con-

Quien es quien se dice que infama á otro.

Qual sea injuria grave ó leve, y qué de los muertos.

En ningun caso se puede imponer crimen falso.

denado justissimamente, pues no debe hacerse cosa mala, porque se siga alguna buena. Hay tambien otros muchos modos, por donde se quebranta este Mandamiento, infamando al proximo con cautela, fuera del que impone falso crimen, que dexamos ya explicado. Tambien infama el que estiende y amplia el crimen verdadero de su proximo, y conforme fuere lo grave ó leve de la materia, assi será el pecado. Pécase tambien manifestando el delito oculto: y descubrir faltas graves ocultas, es pecado grave con obligacion de restituir; pues aunque esta falta sea verdadera, si no está divulgada, está el dueño en posesion de su buena fama, y de esta le despoja injustamente quien la publica. Tambien se peca interpretando á mala parte el hecho de otro, pues en ello se le hace notorio agravio. Tambien se infama negando lo bien hecho, ó los dones y prendas buenas de otro. Lo mismo se debe decir de el que, quando se ofrece, las disminuye ó apoca. Tambien peca el que sila las virtudes de otro, si de este silencio resulta el que los presentes lo tengan por vituperacion. Lo mismo es alabando con frialdad, ó haciendo algun ademán enfático, como quando se dice: Buen mozo es fulano, pero; y se calla, porque de esto conciben en aquel algun defecto los oyentes. En todos estos modos se peca conforme la gravedad ó levedad del daño que se hace al proximo.

914. De diversos modos pecan tambien otros contra este Mandamiento. Lo primero, los chismosos, que andan manifestando los defectos de otros, para sembrar discordias entre los amigos: y siendo con este animo, es mas pecado que el de la detraction, y contumelia; porque la amistad es bien mas excelente que la fama, segun el Ecclesiastico. Estos chismosos son muy semejantes á Luzbél, que empezó á sembrar discordias entre los Angeles en el Cielo; en el Paraiso entre el Hombre, y Dios; entre los hermanos Cain, y Abél; Esaú, y Jacob; entre David, y Saúl, y entre Absalón, y David. Y assi estos susurrones son instrumentos del demonio, en quanto siembran discordias de que se originan muchos pecados; hablando con unas palabras, que parecen sencillas, y van llenas de veneno: por lo qual declara el Espiritu Santo en muchas partes el abortecimiento que Dios los tiene, y lo grave de este pecado; permitiendo Dios que se descubra las mas veces su infamia y maldad, para su confusion, como sucedió á los que acusaron á Daniél, que cayeron ellos en las garras de los leones; y tambien á Aman, que paró en la horca que tenia preparada para Mardocheo: por lo qual nadie se debe mezclar en este vicio infame.

915. Pecan tambien contra este Mandamiento los que dicen palabras afrentosas á sus proximos, ó en su presencia, ó con intencion de que llegue á su noticia; las quales pueden ser, ó contumelias; como diciendo que es Ladron, Herege, ú otras semejantes; ó convicios, que es descubrirle, ó darle en cara con los castigos que le han dado, diciendole: Es un azotado, ó encorizado; ú oprobrios, impropriandole, llamandole ignorante ó necio, mal nacido, ó hijo de verdugo. Este pecado de suyo es mortal, por la ofensa grave que se hace al proximo; y puede ser venial por defecto de advertencia, ó por ser leve la materia, atendidas las circunstancias de las personas: y si fuesse cosa grave, hay siempre obligacion de pedir perdon al ofendido, y á desdecirse de las infamias que se dixeron contra el proximo. Tambien se peca quan-

Otros modos de quebrantar este Mandamiento.

De la contumelia, é injuria.

D. Thom. 2. 2. q. 75. artic. 1.

Ecclesiast. cap. 6.

D. Gregor. in Pastor.

Proverb. cap. 6. 17. & 26. Psalm. 54.

Franciscus Petrarca de Susurrat.

Leg. 1. ff. de Injuris.

Tullenc. in Decalog. lib. 8. cap. 8. dub. 2. D. Thom. 2. 2. q. 71. art. 2. & ibi. Caictan. Ex cap. Qui malos & cap. Rele. 2. 2. 2.

D. Thom. 2. 2. q. 75. art. 2.

Diana 1. p. tract. 7. resol. 24. & p. 3. tract. 4. resol. 67.

Bonacin. de restit. disp. 2. quest. 4.

Proverb. cap. 10.

Eccles. cap. 20.

Illustrissim. Leps in hoc Præcepto.

Basilius tom. 1. verb. Retract. 1. num. 24.

Torrecill. in Sum. tract. 3. disput. 2. cap. 5. sect. 2. n. 138.

Innocent. XI. in propos. 43. & 44. ab ipso damnat. & ibi. Torrecill. fol. 453.

do se hace irrisión del proximo, con intencion de avergonzarle gravemente, ó se manifiesta algun grave vicio de él; ó quando de las palabras que se dicen, se origina en él grave tristeza, por la mofa que de él se hace: siendo esto en cosa grave, es pecado mortal; pero si se dice con buena intencion; ó aunque sea solo por recreacion del animo, como no sea grave la materia, carece de culpa. Aqui se reduce tambien el pecado de los que ponen libelos, ó pasquines infamatorios contra su proximo; cometiendo en esto pecado mortal contra caridad, y justicia conmutativa, quedando obligados á restituir la fama que quitaron por el libelo. Y por el Derecho Civil, el que pone el libelo, y el que le publica, tienen pena de muerte: por el Derecho Canonico, si es el libelo contra Seglares, pena de azotes; si contra Eclesiasticos, deben ser excomulgados; y si es contra Religiones en comun, son sospechosos de heregia. Esto baste para breve noticia de quien se dice que infama á otro.

916 *Siguiese el que descubre secreto.* Qualquiera está obligado por la Ley natural á guardar el secreto que otro le encarga; y por esto pecará mortalmente el que le descubriese en cosa grave; y venialmente en cosa leve. Para cuya inteligencia debemos saber que hay tres diferencias de secreto: uno es el de la Confesion Sacramental, de cuya estrechissima obligacion hablarémos en la explicacion del Sacramento de la Penitencia: el segundo es el de las faltas ó crímenes ocultos de nuestros proximos, las quales nadie puede revelar, aunque no haya precedido promesa, por ser en daño del proximo, como dexamos explicado: otro es el que se nos ha fiado, y hemos prometido guardar tacita ó expresamente; y este llamamos secreto natural, el qual estamos obligados á guardar debaxo de culpa mortal en materia grave, y lo es tanto esta obligacion, que aunque sobre que se declare lo que assi se sabe, debaxo de secreto natural, pongan los Superiores excomuniones, ó reciban juramento los Jueces, no se debe descubrir, y siempre insta la obligacion de guardarlo: pues la obligacion primera no la quita lo que despues sobreviene. Este secreto natural es, quando uno comunica á otro alguna cosa, pidiendole consejo, consuelo, favor ó ayuda, ó está forzosamente necesitado á que lo sepa, siendo la cosa comunicada digna de tal obligacion: como el que salió herido de una pendencia, y al Cirujano que le cura, le manifestó la muerte que en aquella refriega hizo; y la encubierta preñada, que se declara á la Comadre: estos, y otros semejantes son secretos naturales, y los que los saben, los deben guardar, como he dicho, aunque no se lo encarguen, por la natural y tacita obligacion, y lo mismo es quando en materia grave se encarga el secreto, y se promete guardarlo. Pero quando te dicen algo con mera facilidad ó malicia, sin necesidad alguna; aunque añadan que vá debaxo de secreto natural, no lo es, ni de ello resulta tal obligacion; pues quien sin prudencia, y faltando á la caridad del proximo, lo manifiesta sin necesidad, no ha de gozar de este beneficio. Y hay en este caso obligacion de decir la verdad, siendo preguntado en Juicio; y de lo contrario quedaran sin probarse muchos delitos: aunque fuera de Juicio siempre se ha de callar, conservando, conforme á justicia, la fama del proximo, no en fuerza de secreto natural, sino es de no hacer agravio, ni que resulte daño en la fama á nadie por tu dicho. Siempre empero que de revelar el secreto natural se siguiese grave daño al proximo, se

Ex leg. 3. §. Si quis ff. de Injur.  
Ex leg. unie. Cod. de libel. famos.  
Ex leg. 3. tit. 9. partit. 7.  
Ex cap. Qui in alterius 5. q. 1.

Proverb. cap. 11.

Ex cap. His qui, & cap. Si testes 4. quæst. 3.

Ex leg. unie. Cod. de famos. libel. Salmant. ut supr. punct. 6. §. 1.

Bastens tom. 1. verb. Secretum, num. 6.

Sanchez tom. 2. Consil. cap. 6. dub. 2.

Azor part. 3. lib. 13. cap. 28. dub. 2.

Bonacin. disp. 2. q. 2. punct. unie.

Salmant. proximè citat. num. 78.  
Diana part. 78. 12. resol. 54.  
Arana in Summ. verb. Secretum.  
Molin. tract. 4. disp. 3. num. 230.  
Dicasill. lib. 2. tract. 2. disp. 12.  
Avagon in 2. 2. q. 69. Gloss. in cap. Cum olim 1. de offic. delegat.  
Blachad. tom. 1. lib. 2. p. 3. tract. 24. docum. 11. n. 1.

Explicase la palabra, y descubre secreto.

Qué es mentira, y como siempre es mala.

Quales son la mentira jocosa, ofensiva, y perniciosa.

peca gravemente, con obligacion de restituir; sino es en los casos en que no obliga, como quando es en daño de la Religion, ó Republica, y otros que dirá el docto Confesor. Tambien se peca, quando sin consentimiento tacito ó expreso del que las embia, se le abren sus cartas; y conforme el daño ó injuria, será mayor ó menor la gravedad del pecado, como no haya derecho, ó causa grave y racional para ejecutarlo: y los que assi lo hacen, incurren en las penas de los falsarios; por que siempre debemos no dañar al proximo, ni descubrirle el secreto.

917 La ultima palabra de esta respuesta, es, *ó miente*: en lo qual se nos prohibe todo genero de mentira, por ser pecado de su naturaleza. La mentira es decir una cosa con palabras ó señales, sintiendo en lo interior lo contrario, y con animo de decir falso; y por esto no son mentiras las palabras de hyperboles, ó exageracion, porque estas tropicas locuciones contienen aquel verdadero sentido que tienen, y pretende expresar el que las dice, aunque el que las oye, las tome en otro. La mentira de suyo siempre es mala, y se opone á la virtud de la veracidad, que nos incliná á decir las cosas como son en sí, y como las hemos concebido; se opone tambien al trato humano, porque le viola, y corrompe su sinceridad, y hace faltar á la amistad humana. Por esto aborrece Dios tanto la mentira, porque es su Magestad primera Verdad, á quien se asimilan los hombres quando en sus comercios tratan verdad, y por tanto prohíbe este vicio en muchas partes, diciendo que la boca mentirosa mata á el Alma. El demonio fue el que introduxo en el mundo las mentiras, y siempre las está fomentando; y los mentirosos son sus hijos, y él es legitimamente llamado padre de la mentira.

918 Muchas divisiones de la mentira ponen los Autores: basta aora que sepas que son tres sus diferencias mas comunes. Quando uno dice una mentira por donayre, entretenimiento ó gracejo, se llama mentira jocosa; la qual por su levedad es solo pecado venial, y de él se acusaba San Agustin en sus Confesiones. Quando decimos alguna mentira en favor de alguna persona, procurando excusarle algun mal, ó porque le venga algun bien, se llama ofensiva; y si no se sigue daño á otro, será solo pecado venial; pero si vá revestida con juramento para confirmar lo que se dice, es pecado mortal. Quando empero se dice mentira en daño del proximo, se llama perniciosa, y es pecado, no solo contra verdad, sino tambien contra justicia; y si fuessse grave la materia, será pecado mortal, y venial si solo fuessse leve. Y no se deben entender por mentiras las palabras ociosas, pues estas pueden ser con verdad; y solo se llaman assi, porque no hay necesidad de decir las: como sucede en conversaciones inutiles; y siempre son á lo menos pecados veniales, quando no se visten de otras circunstancias; y estas palabras ociosas desagradan á Dios, y pedirá de ellas cuenta en el Juicio, castigandolas en el Purgatorio, si aca no se han satisfecho. Con que tenemos explicada la respuesta, que el que quebranta este Mandamiento, es el que infama contra justicia, descubre secreto, ó miente.

Magister. Sentent. in 3. dist. 38. ibi. D. Thom. art. 1. & etiam 2. 2. q. 110. art. 1. & seq. & ibi. Caietan. in art. 2.

Psalm. 5.

Levitic. cap. 19.

Ad Ephes. cap. 4. Sapient. cap. 1. Joan. cap. 8.

Augustin. libr. 1. cap. 19. D. Thom. 2. 2. q. 110. art. 2.

Psalm. 26. Matth. cap. 13. August. tract. 42. in Joan.

P. Puedese sin pecado mentir en algun caso con fin bueno? R. Nunca; mas puede callarse la verdad, disimulando.

Siendo, como hemos dicho, la mentira de su naturaleza mala, en ningun caso puede ser licito mentir, ni se puede imaginar fin, por donde sea licito, aunque sea por guardar la vida, ó la fama, ó por evitar escandalo, ó peligro grave, ó por librarse de qualquier mal, sea espiritual, ó temporal. Lo contrario á esto es contra las Sagradas Escrituras, y es error condenado muchas veces por la Iglesia; porque siendo la mentira intrinsecamente mala, es á lo menos pecado venial, y ofensa de Dios, y esta, ni por la pérdida, ó rescate de todo el mundo se debe hacer; pues siempre hemos de tener presente que no se han de hacer cosas malas, aunque se hayan de seguir otras buenas. Y aunque en la Escritura se hallan algunas mentiras, que dixeron algunos Patriarcas, como Abraham, Jacob, David, Raab, y otros; ó se debe entender que fueron sensibles amphibologias, teniendo causa justa para ellas; ó que si fueron verdaderas mentiras, no se alaban en la Escritura; solo si la buena intencion de los tales sugetos: porque lo que es malo por sí jamás puede ser materia de alabanza. Pero es la lastima que en estos siglos vemos todos los tratos, comercios, negocios, y oficios sembrados de mentiras, por la codicia que arrastra á los hombres. Otros suelen mentir, pareciendoles que es permitido, porque no venga daño á otros, ó por hacer bien, ó por honrar, como dicen, en las informaciones de Sangre, y Nobleza: todo lo qual es un manifesto engaño; porque siempre que legitimamente fuessen preguntados en Juicio, deben decir la verdad, y mintiendo, cometen un grave pecado de perjurio; y fuera de Juicio, á lo menos, quando mienten, pecan venialmente: lo qual por cosa ninguna se debe hacer.

920 Aunque nunca es licito el mentir, no siempre estamos obligados á manifestar la verdad que sabemos: de modo que si te preguntasen por alguna cosa que sabes, y de responder conoces se ha de seguir daño ó inconveniente, puedes disimular, y callar; y si huviesse grave causa, que obligue á responder, has de hacerlo con una amphibologia sensible, porque no basta que digas en tu corazon lo que no explicas: como si te piden algo prestado, no basta que digas, no lo tengo; entendiendo dentro de ti, para darlo; porque esto no lo puede el otro entender, y assi mientes: puedes empero decir, no lo tengo aqui, poniendo al mismo tiempo la mano en la cabeza, ó meneando un pie, que junto con tus palabras, dicen que no lo tienes alli; y que el otro no lo entienda, no es culpa tuya. De esta suerte, en este, y otros casos te librarás de mentir; porque esto jamás es licito, antes sí muy aborrecible á Dios, como su Magestad repetidas veces lo dice en la Escritura, quexandose de que en todos los estados se hallan mentirosos: diciendo el Sabio que tres cosas aborrece Dios mucho, al pobre soberbio, al viejo fatuo, y al rico mentiroso. Son los mentirosos abominables, y aborrecidos de los hombres, haciendose tan de poca fé, que aunque digan verdad, y á no los creen, como saben la costumbre que tienen de mentir. Platon puso por Ley, que los mentirosos perdiessen todas sus obras, Los Licios á los mentirosos los hacian perpetuos esclavos. Los Indios, en conven-

Ad Ephes. cap. 4. In cap. Super oo. de usura. Ex damnat. ad Innocent. XI. in Proposit. 27. Ecclesiast. cap. 7. Proverb. cap. 19. Ad Rom. cap. 3. D. Gregor. lib. 8. Moral. & lib. 10. cap. 16. Lessius lib. 2. cap. 47. dub. 6. num. 39. Totrecill. libr. 1. in Summ. tr. 3. disp. 2. art. 5. n. 49. D. Thom. 2. 2. q. 109. artic. 3. Chrysost. hom. 13. in Ep. ad Ephes.

Augustin. libr. 1. Conf. cap. 19. Card. Hoec, Lumbier. in Proposit. 27. damnat. ab Innocent. XI. & ibi. Totrecill. pag. 357.

Proverb. cap. 6. Jerem. cap. 8. Ecclesiast. cap. 25.

Laetius lib. 5. in VII. Aristotel.

La mentira nunca es licita.

Lo abominable que son á Dios los murmuradores.

Puedese ocultar la verdad.

Prosigue declarando lo feo de este vicio.

ciendo á alguno tres veces de mentira, le ponian perpetuo silencio en todos los negocios publicos. Por esto deben cuidar mucho los Padres de que desde niños hablen sus hijos verdad, castigandolos agriamente si los hallan en mentira, para que no la digan quando grandes; pues de esto pasan á otros pecados, hasta caer en los eternos estanques de el fuego de el infierno, como decia San Juan en su Apocalypsi.

921 Para concluir la explicacion de este Mandamiento debo notar brevemente lo que Dios aprecia al que no registra ajenas vidas, y lo mucho que aborrece á los murmuradores, y calumniadores de las obras de sus proximos, que usurpan á Dios, como decia Job, el oficio de juzgarlas; deleytandose, como exclamaba San Gregorio, en roer las costumbres ajenas; siendo como los inmundos animales, que no atendiendo en el jardin á las flores, todo es hozar en el fetido estierco; ó como las Serpientes, que con su venenoso aliento inficionan quanto alcanzan: assi los murmuradores con sus simuladas palabras apestan á los oyentes, y á los ausentes. Son estos como las Comadreas (reprobadas de Dios) que toñiben por las orejas, y paren por la boca: assi los murmuradores, de palabras dudosas, ó indiferentes, que oyen, abrigandolas con su malicia conciben y paren falsos testimonios, ó juicios temerarios; lastimando con ellos (como ponderaba San Bernardo) mas á Christo; y ofendiendole mas estas malas lenguas, que las espinas, clavos, y lanza, que traspasaron su sagrado cuerpo. Por esto decia el Espiritu Santo que muchos murieron a cuchillo, pero mas mató la lengua. Son como moscas, que ensucian el licor del buen olor, y preciosa reputacion. Son como el humo, que denigra y afea las Imagenes mas bellas; pues con sus infames lenguas quitan lo precioso de el crédito, y de las honras. Por eso decia el Espiritu Santo que el que habla contra su proximo falso testimonio, es flecha, espada y saeta aguda. Y comenzando estas palabras Bernardino de Bustos, dice que en la flecha se significa la acelerada muerte que padecerá el calumniante; en la espada se entiende la separacion de su alma; y en la saeta la acerbidad de penas que padecerá en la otra vida.

922 Y para que se cobre horror á este vicio, pongo las palabras con que le detesta San Bernardo. Los testigos falsos (dice) los que levantan testimonios, son peores que Judas: porque este, si fue tan malo, lo hizo por el interés del dinero; pero los que levantan testimonios falsos, y quitan la honra del proximo, sin mas motivo que su malicia, ó mala costumbre, se aventajan en lo malo á Judas, y merecen, como él, morir ahorcados, y ser condenados. El Chrysostomo, escribiendo contra los murmuradores, decia: Estos son origen de todos los males; porque siembran discordias, ocasionan pleytos, causan homicidios, talan las honras, consumen las familias, acaban con las casas; pues pérdida la honra, desmayan los hombres, y se dexan perecer: y añade, que estos dolosos son demonios turbulentos, porque no hay borraças que no levanten, quitan la paz, turban las Republicas, y no tienen numero las calamidades, y pecados que ocasionan. Hasta aqui estas doctas Plumas. Por este pecado fueron muertos á pedradas los Jueces que acusaron á Susana. La hermana de Moysés, que juzgó de él temerariamente; fue castigada con lepra. Michol, por otro juicio que hizo contra David, quedó siempre esteril. Hanon, Rey de los Amonitas, por juzgar te-

Heraclius de Polit. Strabo libr. 15. Geograph.

Apocal. cap. 21.

Job cap. 13. D. Greg. lib.

Levitic. cap. 11.

D. Bernard. sup. Psalm. 56. Ecclesiast. cap. 28. Ecclesiastes. cap. 10.

D. Anselm. apud Bonavent. libr. 6. de detractione.

Proverb. cap. 25.

Bustos 1. p. Rorarij, serm. de octavo. Praecept.

D. Bernard. serm. 11. de Carn. Domin.

Chrysost. in Psal.

Numer. cap. 11.

1. Reg. cap. 10.

Lucas cap. 18.
Ad Rom. cap. 2.
Bustos 2. p. Rota-
rij, term. 4.
Psalm. 119.
Ecclesiast. cap. 5.
Ecclesiast. cap. 18.
Psalm. 13.
Proverb. cap. 22.
August. serm. ad
Fratres in erem.
Numer. cap. 16.
Numer. cap. 21.
Numer. cap. 12.
Antoninus tom. 2.
titul. 7. cap. 2. de
murmur.
Proverb. cap. 6.
1. Reg. cap. 22.
Hugo Cardin. in
Psalm. 14.
Ecclesiast. cap. 4.
Proverb. cap. 6.
Psalm. 5.
Joan. cap. 8.
Psalm. 26. et 51.
Joan. cap. 5. et ibi
Chrysost.

temerariamente de David, perdió su Reyno, y honra. Los Amigos de Job fueron castigados por otro tanto, hasta que rogó por ellos el mismo Job. El Phariseo fue reprobado, porque juzgó mal de el Publicano. Por eso dice Christo que no queramos juzgar á nadie, y no serémos juzgados: que no condenémos á nuestros proximos, y no serémos condenados. No se pueden salvar los que no restuyen la honra; y esta pocas veces se restituye enteramente: por cuya causa son innumerables (dice Bustos) los que se condenan.

923 Son la peste de la Republica los murmuradores; y por eso decia David: Librame Señor de labios iniquos, y de lengua dolosa. Mas: el Espiritu Santo dice que sobre estos caerá todo el odio, enemistad, y afrenta; y despues añade que su muerte será la peor de las muertes, y que vale mas el infierno que ella: temerosas palabras para quien con ponderacion las medite. Dice tambien por David que estas murmuradoras lenguas despedazan su Pueblo, y deshacen sus honras como despedaza el pan el que le come, pensando, y hablando todos los dias maldades é injusticias; haciendo mucho mayores daños que los ladrones, decia San Agustin. Por esto castiga Dios mas las murmuraciones que otras ofensas que se cometen contra su Magestad. Apenas en el Desierto murmuraron los Israelitas contra Moyses, y Aaron, quando abrasó el fuego del Cielo catorce mil y setecientas personas. Olvidados despues de este castigo, volvieron á murmurar contra Moyses otros del Pueblo (que solo gente vulgar, ruin y baja es quien se puede exercitar en este vicio) y tambien sin detencion les embió serpientes de fuego, que los castigassen, mordiendolos, abrasandolos, y quitando á muchos la vida. A Maria, hermana de Moyses, yá diximos la lepra que por su murmuración le vino; y finalmente todos los que havian murmurado, quedaron por Decreto de Dios excluidos de entrar en la Tierra prometida: pues haviendo salido de Egypto quinientos mil hombres, solos Caleb, y Josué entraron en la Tierra de promision; los demás murieron antes, por ser murmuradores: y estando en los Israelitas significados los Christianos, vean estos, dice San Antonino, como, siendo murmuradores, querran entrar en la Gloria, á quien figuraba la Tierra de promision. Y sobre todo, dice el Espiritu Santo: El sembrar discordias, y chismes, es la septima maldad que Dios abomina. Doeg fue con un chisme á Saul contra Achimelech, y bastó esto, para que Saul matasse ochenta Sacerdotes, y muchos hombres, mugeres y niños; pero Doeg tambien perdió al cabo vida, honra y Alma: en esto paran los chismosos. Como la Hiena, que tiene por costumbre desenterrar los cuerpos muertos; assi los murmuradores, no dexan hueso sano en las honras de sus proximos: pero contra toda esta mala canalla está vibrando Dios amenazas y castigos. Veanse los lugares marginados; que yo paso á poner punto á tan infame vicio, porque no se ofusque mas en tanta maldad la pluma.

924 Llenas están las Historias de las desgracias y castigos que han experimentado los de mala lengua, que fuera prolixo el referir: baste lo dicho, y que sepamos que á los que no hablan mal de su proximo, antes bien procuran encubrir sus defectos, los favorece, y premia Dios mucho; siendo Angeles en la tierra, parecidos al que en la Piscina de Jerusalem treyolvía las aguas, para que sanassen los achacosos y dolientes,

Invejiva
contra los
murmura-
dores.

Como fa-
vorece
Dios á los
que hablan
bien.

tes, y nadie registrase sus llagas, y defectos; que esta era la causa, dixo el Chrysostomo, de revolver las aguas. Es proprio de la nieve cubrir las cosas inmundas, y hacer que parezcan hermosas; y el haver elegido Christo por gala su candor en su gloriosa Transfiguracion, fue darnos á entender lo mucho que le agradan los que callan y no descubren los defectos ajenos. Quien se vistiese de esta librea, y procurase cubrir los defectos de sus proximos, se verá declarado por hijo adoptivo de Dios; el qual nos conceda que todos nos mirémos compasivos, y zelemos nuestras honras: por cuya causa los Santos no querian condenar á los pecadores; antes bien á todos procuraban escusar. Quien quisiere vér maravillas, lea las vidas de los Padres, y á San Bernardo; y procurará imitarlos, observando este octavo Mandamiento: con lo qual damos fin á su explicacion.

SOBRE EL NONO Y DECIMO MANDAMIENTO de la Ley de Dios.

No desear la Muger de tu proximo.

No codiciar los bienes ajenos.

PROEMIO.

925 EN estos dos Mandamientos se prohiben los deseos desordenados; y aunque son distintos los de la luxuria, de los de la avaricia, los junta aqui el Catecismo, porque con unas mismas razones se convence su desorden. Son distintos los deseos de los pensamientos: porque estos son actos de el entendimiento, y los deseos lo son de la voluntad. La experiencia enseña esta distincion, pues sucede tener algunas veces pensamientos de las penas del infierno, quando las consideramos y pensamos en ellas; y con todo eso no se desean, ni la voluntad las apetece: de donde se colige que lo que directa y propriamente se prohibe en estos dos Preceptos, no son los pensamientos, sino los deseos; bien que por lo mismo los pensamientos consentidos estan aqui, y en el sexto, y septimo Mandamiento prohibidos: y finalmente todo lo que nace de la desordenada concupiscencia, se nos prohibe. Dos modos de concupiscencia señalan los Theologos: Una es natural, que no es otra cosa que aquel peso y natural propension que tiene la naturaleza á los sensuales deleytes; y esta herida é inclinacion dimanó del pecado original, que inficionó toda nuestra naturaleza. Esta concupiscencia, ni es pecado, ni tampoco nos priva de la gracia y amistad de Dios; pues es solo una pasion de nuestra naturaleza vulnerada por la primera y original culpa; y muchas veces, vencidendola en la lucha y combate que nos presenta, nos es ocasion de adquirir grande premio de Gloria y corona, como vencedores.

926 De otra manera suele ser esta concupiscencia, que llaman comunmente voluntaria; y no es otra cosa que el deseo delibetado, por

Joan. cap. 5. ibi Chrysost.

Math. cap. 17. Bercol. verb. Nix.

In vit. PP. 2. p. cap. 139.

D. Bernard. sup. Cantic. cap. 11.

Non concupiscet uxorem proximi sui... et universa que illius sunt. Deuteron. cap. 5. Exod. cap. 20.

D. Thom. Opus 4. et 2. 2. q. 122. art. 6.

Eccles. cap. 25. Ad Rom. cap. 13. Isai. cap. 1. et 5.

D. Thom. 1. 2. q. 30. art. 1. Ad Rom. cap. 7. Trident. Sess. 5. in Decret. de peccat. origin. Ad Galat. cap. 5.

Explicase lo que aqui se prohibe.

Concupiscencia voluntaria.